

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO/OFICIO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: SAYRA GIGILIOLA RODRÍGUEZ VIRVIESCAS
C.C. 60.334.856
DEMANDADO: ELEONORA BAUTISTA DIAZ C.C. 60.360.677
RADICADO: 54-001-40-03-009-2015-00334-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de requerimiento.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena REQUERIR al pagador y/o a quien haga sus veces de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para que informe las razones por las cuales ha hecho caso omiso al oficio N° 0469 del 11 de marzo de 2022, o informe el trámite dado al mismo.

Ofíciase en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se le Advierte al pagador por Única vez que en caso de omitir nuevamente la orden judicial se procederá a imponer sanción correctiva de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 44 del código general del proceso.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

cjcm

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21b299ae85a1bc8b3bd6399c5b4a0784119f765abc5fbfdb78d70fa5c9e3595**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO: WILSON ANTONIO PEREZ
MARY OFELIA CARDENAS BOTELLO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00354-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS**, en contra de **WILSON ANTONIO PEREZ** y **MARY OFELIA CARDENAS BOTELLO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se rituló de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdc9ffda5124bbfa95bffc7a7e2df08c5bf6044930393391d03ee6843238b**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO/OFICIO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: NELLY ROJAS FUENTES
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00829-00

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver solicitud de avalúo catastral.

Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo del inmueble de propiedad del demandado, **NELLY ROJAS FUENTES**

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260-20745 de propiedad del demandado **NELLY ROJAS FUENTES**

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ed4f77e56c57a184b8333d50b92a72511d6e507327e65e2db8979fb5a04e51**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSALBA CABALLERO CABALLERO
DEMANDADOS: SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CIA LTDA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01125-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada y que la audiencia previamente fijada no pudo llevarse a cabo, es pertinente FIJAR nueva fecha para la celebración de la audiencia para el día **5 de septiembre del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

La audiencia se desarrollará en **forma presencial** en el lugar de la inspección judicial avenida 1 # 11-24 Barrio Aeropuerto de Cúcuta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-1992 de la ciudad de Cúcuta, y allí mismo se agotarán todas las etapas procesales para lo cual se indica el cumplimiento de las normas de bioseguridad, no obstante, se establece plataforma virtual en la eventualidad de presentarse inconvenientes para el desarrollo de la audiencia presencial y solo si es autorizado por el juez en la diligencia.

Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df7931a4052ff0fe8c8e3fc5801467236504d7046018edf00f4e4ca1bc113bc**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO (CUADERNO PRINCIPAL)
DEMANDANTE: BANGO BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: MARIA NATIVIDAD CAIECEDO GOMEZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00208-00

Agréguense al expediente el Despacho Comisorio No. 104 visto a folios que antecede proveniente del Corregidor de Buena Esperanza, municipio de Cúcuta; Norte de Santander, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a610dc26da24f4d61c6cfc728b93c1b1d6d1711675e9cd2bdd17b89cf208414**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54 001 40 03 009 2018 00476 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOMEVA
DEMANDADO: LILIAN RAMIREZ LAZARO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre solicitud de suspensión y entrega de títulos.

Al respecto el Despacho Ordena estar dispuesto a lo ya resuelto mediante providencia adiada 15 de septiembre de 2021 que suspendió el proceso y 06 de julio de 2022 que no accedió a la solicitud de depósitos por los motivos allí expuestos.

Así mismo mediante auto del 05 de abril de 2024 se ordenó Oficiar nuevamente al Operador de Insolvencia, por lo tanto, se **ORDENA** que por secretaría se reitere el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d876ea9b84b866ac200fcd228b98a8eaa14ad3429d591ce7863a279dc24c18**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBERTO GOMEZ RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: AGUSTIN RAMIREZ WALDO Y OTROS
RADICADO: 540014003009-2018-00728-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver solicitud de impulso procesal.

Observa el Despacho que, mediante auto del 24 de octubre de 2019, se resolvió respecto al nombramiento de curador ad litem, negándolo hasta tanto se surtieran los emplazamientos pendientes a saber, emplazamiento de los herederos indeterminados de CARMEN RAMIREZ WALDO, sin embargo, no obra evidencia de este cumplimiento en el expediente, por lo tanto, se **ORDENA** que por secretaría se proceda a realizar dicho emplazamiento, una vez superado lo anterior se procederá a la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92dc26a24e0f153459fdb9a26e65b744ff44834e5569f42a4ada1631c54431**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMADANTE: FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE ARCILLEROS DE CÚCUTA Y SU AREA METROPOLITANA ASOARCICU
RADICADO: 54 001 40 03 009 2018 0 1175 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de fecha de remate.

Al respecto el Despacho no accede considerando que el avalúo presentado data del año 2022 siendo necesario su actualización a la vigencia fiscal 2024 que en todo caso ostentará un mayor valor que garantice en todo caso los derechos patrimoniales que le asisten a las partes buscando la satisfacción total de las pretensiones del demandante con la afectación mínima al patrimonio del demandado.

Por lo anterior se **REQUIERE** al extremo demandante actualizar el avalúo del bien objeto de la presente litis, otorgándole para ello el término de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c7a43835299a5b47eb7d7612fc3b54c206979afaada6fae0f6faefbbeff547**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER
“COMFANORTE”
DEMANDADO: DAYNE LLORAYMA BOHORQUEZ GELVEZ
HELGA MERCEDES RODRIGUEZ GARZON
RADICADO: 540014003-009-2020-00482-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que obra de poder conferido a la Dra. YULI ANDREA MARTINEZ LAVERDE, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, “**COMFANORTE**”, para los fines y efectos del poder conferido.

Así mismo respecto a los cotejos de notificaciones se echa de menos las documentales evidencias de la notificación a **HELGA MERCEDES RODRIGUEZ GARZON** por lo que se le **REQUIERE** al demandante y su apoderado para que alleguen las evidencias correspondientes al cumplimiento de la carga de notificación de la mencionada o en su defecto reinicie la notificación en debida forma llegando las evidencias del caso, para ello se le otorga el término de 30 días so pena de desistir el proceso de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c136d39119d2dc2e69fa4d5353dc4fa887f31df43695be8246bd34f59d3759**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-
EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00202-00
DEMANDANTE: CARLOS LEONEL SANCHEZ ROLON
LISSETH PAOLA MOLINA GELVEZ C.C 1090806549
DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
MANUEL PAREDES CASTELLANOS
TRANSPORTES PERALONSO S.A.S
BLANCA OLIVA TORRADO DE PEREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver solicitud de fijación de fecha de audiencia.

Al respecto no se accederá hasta tanto se allegue al expediente la respuesta de la prueba de oficio decretada en audiencia de 21 de junio de 2022.

Por secretaría Reitérese dicha orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcfea786bde102e8c24907c4c3e24482f699e69ca797be470c13334163d5410**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00962-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LISETH LORENA RIOS RAMIREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

El apoderado demandante solicita el emplazamiento de la demandada, debido a que anexa constancia del envío de las notificaciones a las direcciones aportada en el escrito de la demanda, arrojando un resultado negativo por cuanto las personas a notificar no residen o laboran en ese lugar, por tal razón, se accederá al emplazamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA el emplazamiento de la demandada **LISETH LORENA RIOS RAMIREZ C.C. 1093742838**, INCLÚYASE por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados, al tenor del artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Así mismo deberá darse cumplimiento a lo ordenado por los incisos 4 y 5 del artículo 108 del código general del proceso y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de emplazados, procediendo a designarle Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6585bc82162fda78502099d404af49298e30f90e7e5cd3a787bc2ff0a4e354**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.
NIT 890.501.734-7
DEMANDADO: ANDRES ELIECER VELASQUEZ GONZALEZ,
C.C. 1.090.497.693
HILDA LILIANA GELVEZ CONTRERAS,
C.C. 1.093.734.231
RADICADO: 540014003009-2024-00565-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ANDRES ELIECER VELASQUEZ GONZALEZ con C.C. 1.090.497.693 y HILDA LILIANA GELVEZ CONTRERAS con C.C. 1.093.734.231, a pagar a RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con NIT. 890.501.734-7, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$296.153)**, por concepto de capital insoluto contenido en el **PAGARÉ No. 80** aportado con fecha de vencimiento del día 19 de febrero de 2024.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 20 de febrero del 2024, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- c) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado ANDRES ELIECER VELASQUEZ GONZALEZ y HILDA LILIANA GELVEZ CONTRERAS de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **KATTY JOHANNA MARTINEZ PORRAS**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

cjcm

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 64
fijado el 26 de junio de 2024 a las
8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22931369104ed93a549fa70c51fb287983867a8e141a7fe45d3d802efad0cc40**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-0014-003-009-2024-00566-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: MADRIGAL MONARES KATTY YULIANA
C.C. 43.656.728

Se encuentra la presente demanda para su estudio de admisibilidad, el cual se observa los siguientes defectos formales:

1. No se aportó el **TITULO VALOR** como lo indica el artículo 84 numeral 3 del C.G.P, correspondiente al **PAGARE No. 100009003656** por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE, la cual hacen mención en los hechos numeral Primero y Tercero.

Ahora bien, **SIN SER CAUSAL DE INADMISIÓN**, se invita al profesional del derecho que al subsanar la demanda lo presente en un solo escrito **INTEGRANDO** la demanda y la subsanación, así como **remitir los anexos con mayor nitidez**, en lo posible escaneados y no como foto convertida en PDF.

Así las cosas, sin más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco (5) días para que se subsane el defecto notado, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

cjcm

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd917c2a3818c1977c452d465851a4bc2927a6072a1930d3a5c9e265b5c510f**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RINCON RANGEL
C.C. 88.202.717
DEMANDADO: MARTHA LUCIA GONZALEZ BARRIENTOS
C.C. 60.325.797
RADICADO: 540014003009-2024-00567-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARTHA LUCIA GONZALEZ BARRIENTOS con C.C. 60.325.797, a pagar a JUAN CARLOS RINCON RANGEL con C.C. 88.202.717, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la LETRA DE CAMBIO N° LC2111 6232558.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 31 de mayo del 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- c) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado MARTHA LUCIA GONZALEZ BARRIENTOS de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **VERÓNICA SUÁREZ CABALLERO**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

cjcm

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 64
fijado el 26 de junio de 2024 a las
8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2653389c13cbceb0c3ceb4cb63170095154151b36fed71d2d21c55776861923a**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION
COOPERATIVA UNION COOPERATIVA
NIT 900206146-7
DEMANDADO: LUZ MABY ALBARRACIN TORRES
C.C. 24.050.229
FREDY ROLANDO MENDOZA LEAL
C.C. 88.306.617
RADICADO: 540014003009-2024-00570-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LUZ MABY ALBARRACIN TORRES con C.C. 24.050.229 y FREDY ROLANDO MENDOZA LEAL con C.C. 88.306.617, a pagar a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION COOPERATIVA UNION COOPERATIVA con NIT 900206146-7, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SECENTA Y UN PESOS MCTE (\$956.261)**, por concepto de capital insoluto contenido en el **PAGARÉ No. 211010191**.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 30 de mayo del 2024, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- c) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado FREDY ROLANDO MENDOZA LEAL y LUZ MABY ALBARRACIN TORRES de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córresele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **NADIA CAROLINA SOTO CALDERON**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

cjcm

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 64
fijado el 26 de junio de 2024 a las
8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2695bbf1eee3a16697782639e1065da812d2f76833b1a02cbf036f1fc933780**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: WILFRAM EDDIXON MIRANDA DELGADO
C.C. 88003288
RADICADO: 54-004-003-009-2024-00571-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales y las previsiones del artículo 60 de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2º y 3º de los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto Reglamentario No.1835 del 2015, respectivamente, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, siendo el deudor garante WILFRAM EDDIXON MIRANDA DELGADO El vehículo está identificado de la siguiente manera:

MODELO	2021	MARCA	RENAULT
PLACAS	JUW008	LINEA	SANDERO
SERVICIO	Particular	CHASIS	9FB5SR0E5MM740252
COLOR	ROJO FUEGO	MOTOR	J759Q032169

Matriculado ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER. Obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se dispone LA ENTREGA de éste al precitado Acreedor Garantizadoo a su apoderada judicial, quien cuenta con facultadas para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría **OFÍCIESE** a la POLICÍA NACIONAL- SECCION AUTOMOTORES, para que procedan a dejar el rodante en uno de los parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL. Toda vez que, se informa que según Resolución No. DESAJCUR22-3 del 20 de enero de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de esta ciudad, ha conformado el registro de parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL: **SOCIEDAD COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**, la cual dispone del parqueadero ubicado en el anillo vial oriental torre 48 CENS - Puente Rafael García Herreros, a un costado, Cel: 3158569998 – 3502884444, correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.co y **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S.** con establecimiento en la Avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios, Cel: 3123147458 – 3233053859, correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com.

En caso del que el vehículo objeto de litis fuese aprehendido en ciudad diferente a esta, déjese en parqueadero que tenga convenio con la Rama Judicial.

TERCERO: Que en el oficio que se libre para tal fin, se ordene que tan pronto el vehículo sea inmovilizado, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el lugar que este o su apoderado disponga a Nivel Nacional. Para garantizar la eficacia de esta medida la autoridad correspondiente, podrá entregar el vehículo en los siguientes parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado y dependiendo de la zona en que el rodante sea capturado así: en los **PARQUEADEROS CAPTUCOL**, parqueaderos **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** o **PARQUEADEROS LA PRINCIPAL**.

Se advertirá que está prohibido dejar el rodante en parqueaderos diferentes a los relacionados; en caso de que se desobedezca esta orden, no se reconocerán gastos de parqueadero y se solicita se compulsen copias a los superiores de los uniformados que contraríen esta orden y a las autoridades respectivas, para que investiguen el actuar del sitio que recibió el vehículo.

Incluir los números de las líneas de comunicación en directo con el área JURIDICA DE RCI con la finalidad de que el AGENTE DE POLICIA solvente cualquier clase de duda sobre el procedimiento de inmovilización, traslado o la dirección de parqueaderos; PARA LO CUÁL SE PODRA COMUNICAR AL NÚMERO CELULAR: 333 033 4516 o fijo en Bogotá: 601 742 0719 EXT. 11508-11720-11542-11507-11514.

NO SE AUTORIZA EN NINGUNO DE LOS CASOS EL TRASLADO DE LOS VEHÍCULOS al parqueadero J&L - YOPAL, J&L - GUASCA, EMBARGOS COLOMBIA, DEPOSITOS BYC u otro que no esté autorizado como se mencionó en este ordinal.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: DAR el trámite de proceso de Garantía Mobiliaria.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

cjcm

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1fc58e8ddbcecf0563733dd97428ff94e5a99d57cf1f980727ecdb7559bac**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: SANTOS ISMENIA RIVEROS CALDERON
C.C. 37.860.212
RADICADO: 540014003009-2024-00574-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Ahora bien, existe una concurrencia factores de competencia como lo es el territorial basado en el domicilio de la demandada, al cual se suma el lugar de cumplimiento de la obligación.

Al respecto la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Providencia AC601-2022 (Radicado: 11001-02-03-000-2021-04685-00) M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, en un caso similar de concurrencia de factores señaló:

Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el respectivo acto (forum contractui).

*Por eso doctrinó la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, **insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor**» (AC4412, 13 jul.2016, rad. 2016-01858-00).” (Cursiva, negrita y subrayado fuera del texto original).*

Desde esa óptica resulta viable determinar que, ante la concurrencia de los prenombrados factores, se pueda demandar ejecutivamente en CÚCUTA y ATALAYA, el primero por ser el lugar de cumplimiento de la obligación (CGP. art.28 #3) y el otro por ser el domicilio de la demandada (CGP. art.28 #1), siendo este último el elegido por el actor.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a SANTOS ISMENIA RIVEROS CALDERON con C.C. 37.860.212, a pagar a BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860.034.313-7, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS**

(\$89.454.509), por concepto de capital insoluto contenido en el **PAGARÉ No. 1216844**.

- b) Por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$ 15.482.327)**, por concepto de a intereses corrientes o de plazo causados desde el 2 de agosto del 2023 hasta el 23 de mayo de 2024, respecto del capital insoluto contenido en el **PAGARÉ No. 1216844**.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 24 de mayo de 2024, hasta el cumplimiento total de la obligación.**
- d) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado **SANTOS ISMENIA RIVEROS CALDERON** de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **NORA XIMENA MESA SIERRA**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

cjcm

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40f685ad63de23b1aaddc3ea00d81b1700e8e48a498122c9611db02a411b8a**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y PRIVADOS
FOMANORT
NIT 890.505.856-5
DEMANDADO: YAIRA LIZETT RINCON RODRIGUEZ
C.C. 60.389.505
RADICADO: 540014003009-2024-00576-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a YAIRA LIZETT RINCON RODRIGUEZ con C.C. 60.389.505, a pagar a FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y PRIVADOS FOMANORT con NIT. 890.505.856-5, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$13.283.249)**, por concepto de saldo capital insoluto contenido en el **PAGARÉ No. 20841**.
- b) Por la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.033.163)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados desde el 17 de noviembre del 2022 hasta el 28 de mayo del 2024, respecto del capital insoluto contenido en el **PAGARÉ No. 20841**.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida incrementada en el 1.5 veces desde el día 29 de mayo del 2024, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- d) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado YAIRA LIZETT RINCON RODRIGUEZ de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

cjcm

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec00032de457f498ed7fe66b01e8b4e7f09b4c04d53122cde10aacc66dc1ef2**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA LOGISTICS S.A.S.
NIT 830.038.850-1
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA CRUZATE MENDOZA
C.C. 1.063.122.066
RADICADO: 540014003009-2024-00578-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de pertenencia promovida por FINTRA LOGISTICS S.A.S. contra JUAN BAUTISTA CRUZATE MENDOZA, para resolver sobre su admisión.

Sin embargo, a este juzgado no le asiste competencia para conocer de la misma, en razón del factor territorial, ya que, el lugar de domicilio del demandado es Calle 12 Lote 14 Barrio Brisas Paz y Futuro de la Ciudad de Cúcuta, así mismo, se tiene que el valor total de las facturas suma un valor de \$ 20.783.108, siendo de mínima cuantía.

Así las cosas, en observancia del ACUERDO PSAR16-141- 9 12 2016., adicionalmente, se trata de un proceso de mínima cuantía, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P, se rechaza la presente demanda en virtud del factor territorial y la cuantía, por lo que se ordena remitirla al Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Atalaya, por ser de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de pertenencia, por falta de competencia, en razón del factor territorial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina De Reparto de esta ciudad, para que efectúe el reparto al Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Atalaya de esta ciudad, por ser de su competencia. Déjese constancia de la salida del expediente en la plataforma Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

cjcm

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba26d979a10b49e4a120c311d506ea300365bcf45d3dc935fe6822590cb15b96**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGIE MARISOL REYES STRAUNS
C.C. 1.090.475.913
DEMANDADO: GERMAN JHOAN CARRILLO NIÑO
C.C. 1.092.784.457
RADICADO: 540014003009-2024-00582-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Ahora bien, existe una concurrencia factores de competencia como lo es el territorial basado en el domicilio de la demandada, al cual se suma el lugar de cumplimiento de la obligación.

Al respecto la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Providencia AC601-2022 (Radicado: 11001-02-03-000-2021-04685-00) M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, en un caso similar de concurrencia de factores señaló:

Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el respectivo acto (forum contractui).

*Por eso doctrinó la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, **insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor**» (AC4412, 13 jul.2016, rad. 2016-01858-00).» (Cursiva, negrita y subrayado fuera del texto original).*

Desde esa óptica resulta viable determinar que, ante la concurrencia de los prenombrados factores, se pueda demandar ejecutivamente en CÚCUTA y LOS PATIOS, el primero por ser el lugar de cumplimiento de la obligación (CGP. art.28 #3) y el otro por ser el domicilio de la demandada (CGP. art.28 #1), siendo este último el elegido por el actor.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a GERMAN JHOAN CARRILLO NIÑO con C.C. 1.092.784.457, a pagar a ANGIE MARISOL REYES STRAUNS con C.C. 1.090.475.913, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la **Letra de cambio LC-214055738**.
- b) Por concepto de a intereses corrientes o de plazo causados desde el 02 de junio de 2023 hasta el dos (02) de julio de 2023, respecto del capital insoluto contenido en la **Letra de cambio LC-214055738**.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 03 de julio del 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- d) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado GERMAN JHOAN CARRILLO NIÑO de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JUAN DAVID RINCON TARAZONA**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

cjcm

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3c2a6d43a1bd5a193f57a2eaa1f9e569575fe0cbeb2eced0cb1f23b045984d**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DERLY ROSITER ROZO
C.C. 60.382.731
DEMANDADO: CONSTRUYE ECOVERDE S.A.S.
NIT 900.563.513-7
RADICADO: 540014003009-2024-00583-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a CONSTRUYE ECOVERDE S.A.S. con NIT 900.563.513-7, a pagar a DERLY ROSITER ROZO con C.C. 60.382.731, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CUARENTA Y UN MILONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$41.541.940) M/CTE** por concepto de capital insoluto contenido en el **representado en la sentencia de fecha quince (15) de abril de 2024 y con acta #5138, valor indexado como fecha máxima para cancelar lo adeudado en el mes de mayo.**
- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 08 de mayo del 2024, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado CONSTRUYE ECOVERDE S.A.S. de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córresele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JUAN DAVID RINCON TARAZONA,** como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 26 de junio de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74065a90d8350ccd12495f6f09572e7aeb8bf092db23962c9fe6f69399c2d1b2**

Documento generado en 25/06/2024 05:11:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>